

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2818/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2818/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de junio de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado:	Secretaría de la Contraloría General	Folio de solicitud: 090161822001099
Solicitud	Solicito se me informe si existe procedimiento abierto y/o concluido de la C. Lucia Juárez Mejía en esa Institución, en caso de existir proporcionarme motivo y periodo.	
Respuesta	Clasificación de la información	
Recurso	-----	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabra clave	Desechar, procedimiento, servidor público, motivo, periodo.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2818/2022

Ciudad de México, a 22 de junio de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2818/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Secretaría de la Contraloría General, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERO. Competencia	9
SEGUNDO. Hechos	10
TERCERO. Planteamiento de la controversia	11
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	11
RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 01 de mayo de 2022, a través del sistema electrónico, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090161822001099; mediante la cual solicitó lo siguiente:

“...
Detalle de la solicitud

*Solicito se me informe si existe procedimiento abierto y/o concluido de la C. Lucia Juárez Mejía en esa Institución, en caso de existir proporcionarme motivo y periodo.”
(sic)*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2818/2022

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Copia Simple”,
asimismo señalo como medio para recibir notificaciones “Correo Electrónico”.

II. Respuesta. Con fecha 23 de mayo de 2022, previa ampliación, la Secretaría de la
Contraloría General, en adelante el sujeto obligado, remitió oficio número
SCG/DGCOICA/0407/2022 de fecha 04 de mayo del 2022, mediante el cual en su parte
medular manifestó lo siguiente:

“ ...

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERIORS DE CONTROL EN ALCALDÍAS

2022 Mayo
Ciudad de México, a 04 Mayo de 2022

RECIBIDO
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD
DE TRANSPARENCIA
MEX. H. P. S. - P. S. C. I. S. A.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERIORS DE CONTROL EN ALCALDÍAS

2022 Mayo
Ciudad de México, a 04 Mayo de 2022

RECIBIDO
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD
DE TRANSPARENCIA
MEX. H. P. S. - P. S. C. I. S. A.

LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA,
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
PRESENTE.

En atención a su oficio número SCG/UT/090161822001099/2022, de fecha 02 de mayo del año en
curso, mediante el cual remitió la Solicitud de Información Pública con número de folio
090161822001099 a través de la cual se solicita la siguiente información:

*"Solicito se me informe si existe procedimiento abierto y/o concluido de la C. Lucia Juárez Mejía
en esa Institución, en caso de existir proporcionarme motivo y periodo."* (Sic)

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones
XIII y XXV, 8.11, 21.22, 24, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 134 fracción XVI del Reglamento Interior del
Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General turnó para
su atención a los 16 Órganos Interiores de Control en Alcaldías, por lo que de acuerdo a las respuestas
remitidas por los Titulares y de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con que
cuentan y derivado del análisis realizado, informan que se encuentran imposibilitados jurídicamente
para pronunciarse respecto de lo solicitado, siendo entonces que se materializa el supuesto
establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el sentido
afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de algún procedimiento abierto y/o concluido
en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información
de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que
se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría
en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas
podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o
valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6,
apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Por su parte, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé que nadie
será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia
ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra
tales injerencias o ataques.

Así mismo, la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 11 establece
que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, que nadie
puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su
domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación y toda persona tiene
derecho a la protección de la Ley contra de esos ataques.

Finalmente, el artículo 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos señala que nadie
será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, domicilio o en su
correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se propone someter a
consideración del Comité de Transparencia, en modalidad confidencial, el pronunciamiento en el
sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de algún procedimiento abierto y/o
concluido en contra de la persona identificada plenamente por el particular, por encuadrar en las
hipótesis legales antes referidas, ya que a través del ejercicio de otros derechos como es el de acceso
a la información, no se puede dañar a una persona en su imagen, en el medio social en el que se
desenvuelve y que es donde directamente repercute el agravio. Así mismo, nadie puede ser objeto
de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, ni

Por Autor de la PRR y Subprocurador General de la Ciudad de México
Ciudad de México, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5628780 al 56112

Página 1 de 2

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Por Autor de la PRR y Subprocurador General de la Ciudad de México
Ciudad de México, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5628780 al 56112

Página 1 de 2

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2818/2022



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ORGANISMOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS



de ataques ilegales a su honra y reputación; y toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o esos ataques.

Se envía a los correos electrónicos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México al: centraloia@cdmx.gob.mx y utco@cdmx.gob.mx, cuadro de clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL en formato Word.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.



LIC. GILBERTO ZAMACHO BOTELLO
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS

Se envía a los correos electrónicos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México al: centraloia@cdmx.gob.mx y utco@cdmx.gob.mx, cuadro de clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL en formato Word.

Se envía a los correos electrónicos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México al: centraloia@cdmx.gob.mx y utco@cdmx.gob.mx, cuadro de clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL en formato Word.

Se envía a los correos electrónicos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México al: centraloia@cdmx.gob.mx y utco@cdmx.gob.mx, cuadro de clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL en formato Word.

Página 6 de 6

Se envía a los correos electrónicos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México al: centraloia@cdmx.gob.mx y utco@cdmx.gob.mx, cuadro de clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL en formato Word.

Se envía a los correos electrónicos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México al: centraloia@cdmx.gob.mx y utco@cdmx.gob.mx, cuadro de clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL en formato Word.

Se envía a los correos electrónicos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México al: centraloia@cdmx.gob.mx y utco@cdmx.gob.mx, cuadro de clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL en formato Word.



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS

maestra, prevén que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra injerencias o ataques, así como el derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Asimismo, se destaca que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido en la jurisprudencia referente a la J. 210/2012 (2012), cuyo título es: "DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR, SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA", que el honor es el concepto que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es el juicio que todo aquejado que lasima el sentimiento de la propia dignidad, y en el aspecto objetivo, el honor es el juicio que todo aquejado que afecta a la reputación que la persona merece.

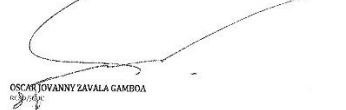
Asimismo, dicha jurisprudencia expone que, este derecho tiene dos elementos, el subjetivo que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad, y en un sentimiento objetivo, que es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es el juicio que todo aquejado que lasima el sentimiento de la propia dignidad, y en el aspecto objetivo, el honor es el juicio que todo aquejado que afecta a la reputación que la persona merece.

Conforme a lo expuesto, esta Autoridad estima que el emitir un pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos en contra de la persona referida por el solicitante, podría generar que terceras personas realicen un juicio anticipado de reproche hacia ella, de modo que se podría vulnerar su esfera privada y su honra, al generar un juicio o percepción negativa sobre su reputación y dignidad.

Por lo anterior, se reitera que de conformidad con lo señalado por el artículo 136, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se propone la clasificación del pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos en contra de la persona referida por el solicitante, por lo que se solicita a la fecha y hora a efecto de someter a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General dicha clasificación en su modalidad de confidencial.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



OSCAR JOVANNY ZAVALA CAMBA

Se envía a los correos electrónicos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México al: centraloia@cdmx.gob.mx y utco@cdmx.gob.mx, cuadro de clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL en formato Word.



Lic. Leónidas Pérez Herrera
Subdirector de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría de la Contraloría General
Presente

Hago referencia al oficio SCG/UT/09016182200199/2022, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 09016182200199, en la que se requiere lo siguiente:

"Solicita su me informe el estado pronunciamiento sobre y la clasificación de la Ciudad Juárez Mejía en una institución, en caso de existir, por su naturaleza y período (CIR) "

En este sentido, con fundamento en los artículos 1, 13, 15, 211 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 136, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos en contra de la persona referida por el solicitante, en virtud de que este implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Lo anterior es así, ya que, en caso de proporcionar la información, requerida se estaría asociando la imagen, el honor y el buen nombre de la persona en cita, pues el hecho de revelar cualquier información, relativa a la existencia o inexistencia de algunos procedimientos en su contra por la presunta comisión de posibles irregularidades administrativas, podría implicar su exposición en detrimento de su reputación y dignidad, siendo que este tipo de derechos se basan en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde dicho derecho repercute en su agravio.

Cabe destacar que, el artículo 1, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que en la aplicación e interpretación de dicha Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

En este sentido, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y artículo 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, convienen en que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, familia, domicilio o su correspondencia, así como tampoco de ataques ilegales a su honra o a su reputación. De igual

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2818/2022



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ORGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022
SGC/DGCOIC/0426/2022
Asunto: Respuesta a SIP 090161822001099

LI. LEONIDAS PÉREZ HERRERA
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTE

Me refiero al oficio SGC/UT/090161822001099/2022, radicado en esta Dirección General de Coordinación de Organos Internos de Control Sectorial, el día dos de mayo de dos mil veintidós, relacionado con la Solicitud de Información Pública, con número de folio 090161822001099, mediante el cual se requiere la siguiente información:

"Solicita se me informe si existe procedimiento abierto y/o concluido de la C. Lucía Juárez Mejía en esta institución, en caso de existir proporcionarame motivo y periodo" (SIC)

Sobre lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud, de conformidad con los artículos 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22 y 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 135 fracción XVI y 136 fracción XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que respecta a esta Dirección General de Coordinación de Organos Internos de Control Sectorial, hace de su conocimiento que dicha solicitud fue remitida a todos los Organos Internos de Control adscritos a esta Dirección General.

Con relación a la solicitud por el peticionario los Organos Internos de Control adscritos a la Dirección General de Coordinación de Organos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuentan estos Organos Internos de Control y del análisis realizado, se informa que estas Unidades Administrativas se encuentran imposibilitadas jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, toda vez que se materializa el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre algún procedimiento abierto y/o concluido en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceros personas podrían presuocar su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigesimo Octavo fracción I de los



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ORGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022
SGC/DGCOIC/0426/2022
Asunto: Respuesta a SIP 090161822001099

los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se propone someter a consideración del Comité de Transparencia, en modalidad confidencial, pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre algún procedimiento abierto y/o concluido en contra de la persona identificada plenamente por el particular, por encuadrar en las hipótesis legales antes referidas, ya que a través del ejercicio de otros derechos como es el de acceso a la información, no se puede tratar a una persona en su imagen, en el medio social en el que se desenvuelve y que se otorga el derecho a ser respetado el agravio. Así mismo, nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación; y toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o esos ataques.

Por lo antes expuesto, se solicita su amable intervención a fin de someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de información en modalidad Confidencial, realizada por los Organos Internos de Control adscritos a esta Dirección General de Coordinación de Organos Internos de Control Sectorial, por lo cual, se envía al correo electrónico de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, LC.contraloria@cdmx.gob.mx cuadro de clasificación de información en su modalidad de Confidencial en formato Word.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE HONORATO SOTOLAR
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE ORGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL
PROF. ROSA SINCÓN CÁRDENAS
Jefe de Coordinación de Ofic. Sectoriales



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ORGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA: Los Organos Internos de Control adscritos a la Dirección General de Coordinación de Organos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

OBJETO: "Solicita se me informe si existe procedimiento abierto y/o concluido de la C. Lucía Juárez Mejía en esta institución, en caso de existir proporcionarame motivo y periodo" (SIC)

RESPUESTA: Con relación a la solicitud por el peticionario los Organos Internos de Control adscritos a la Dirección General de Coordinación de Organos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuentan estos Organos Internos de Control y del análisis realizado, se informa que estas Unidades Administrativas se encuentran imposibilitadas jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, toda vez que se materializa el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre algún procedimiento abierto y/o concluido en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceros personas podrían presuocar su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigesimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Precepto legal aplicable a la causa de información clasificada en su modalidad de Confidencial:
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 6. - A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y los entes federativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en sus términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16.
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, y en el supuesto de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderán por:

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable.

XXII. Información Confidencial: La contenida en el Capítulo III de la presente Ley.

XXIII. Información Clasificada: La información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencialidad.

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obran en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organos Políticos Administrativos, Alcaldías y Demarcaciones Territoriales, Organos Autónomos, Organos Constitucionales, Organos Públicos, Universidades e Instituciones de Educación Superior, Partidos Políticos, Sindicatos, Intermediarios y Fondos Públicos, Mercados Públicos y demás Cortesza Analógicas, así como cualquier persona física o moral que, por medio de sus actividades o en el ejercicio de sus funciones o de carácter público de la Ciudad de México, o cualquier otro que determine el Instituto en amparo a la presente Ley.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con los siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reserva o confidencial.



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ORGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

Artículo 90. Compezar el Comité de Transparencia:
II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inactividad o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 149. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 176. La desclasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas autorizadas debidamente para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Trigésimo octavo.

Se compondrá información confidencial:
I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los sujetos obligados autorizados para ello.

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA.
El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre algún procedimiento abierto y/o concluido en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.
De conformidad con el segundo párrafo de artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

INDICAR SI LA INFORMACIÓN HA SIDO CLASIFICADA ANTERIORMENTE: NO

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2818/2022



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/25/2022

La Secretaría Técnica, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad

3.- Análisis de las solicitudes:

CONFIDENCIAL: 090161822001099, 090161822001100, 090161822001106, 090161822001108, 090161822001152; RESERVADA: 090161822001148.

Tipo de Información:	
CONFIDENCIAL	
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	SI
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	No
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:	
<ul style="list-style-type: none"> Dirección General de Responsabilidades Administrativas Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías 	

Av. Acero de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México. Tel. 5627 9700 ext. 32216 y 59802

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

3



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/25/2022

SOLICITUD:

"Solicito se me informe si existe procedimiento abierto y/o concluido de la C. Lucía Juárez Mejía en esa Institución, en caso de existir proporcionarme motivo y periodo"

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

Con fundamento en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como **confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

Con relación a lo solicitado por el peticionario los **Órganos Internos de Control** adscritos a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial** en la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**; una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuentan estos Órganos Internos de Control y del análisis realizado, se informa que estas Unidades Administrativas se encuentran imposibilitadas jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, toda vez que se materializa el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, ya que el **solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre algún procedimiento abierto y/o concluido en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona,

Av. Acero de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México. Tel. 5627 9700 ext. 32216 y 59802

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

4



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/25/2022

situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

RESPUESTA:

"... Informan que se encuentran imposibilitadas jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, siendo entonces que se materializa el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de algún procedimiento abierto y/o concluido en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese orden de ideas, es de enfatizar que el derecho a la intimidad, la imagen y honor, reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentran estrechamente relacionados con el derecho a la protección de datos personales, pues a partir del conocimiento de cierta información sobre la esfera privada de las personas se puede ocasionar un daño a la imagen, honor, buen nombre, intimidad y presunción de inocencia de las personas.

Av. Acero de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México. Tel. 5627 9700 ext. 32216 y 59802

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

5



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/25/2022

Por su parte, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Así mismo, la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 11 establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación y toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra de esos ataques.

Finalmente, el artículo 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos señala que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Av. Acero de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México. Tel. 5627 9700 ext. 32216 y 59802

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

6

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2818/2022

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CT-E/25/2022

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obran en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Analógicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley;

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

Av. Arco de Beñón No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México. Tel. 5627 8700 ext. 5215 y 53892

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CT-E/25/2022

II. Confirmar, modificar o revisar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditar su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

Líneas generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Av. Arco de Beñón No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México. Tel. 5627 8700 ext. 5215 y 53892

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

7

8

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CT-E/25/2022

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Información que se clasifica:

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

Con fundamento en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos en contra de la persona referida por el solicitante, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

Información que se clasifica:

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre algún procedimiento abierto y/o concluido en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

Información que se clasifica:

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de algún procedimiento abierto y/o concluido en contra de la persona identificada plenamente por el particular con

Av. Arco de Beñón No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México. Tel. 5627 8700 ext. 5215 y 53892

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CT-E/25/2022

fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES	
FOLIO: 090161822001100	Tipo de Información: CONFIDENCIAL
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	SI

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Órgano Interno de Control en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

SOLICITUD:

*Hago uso de este medio para solicitar copia certificada a mi costa de todas las actuaciones que obran dentro del expediente CI/CPA/D/063/2019, relativo a la resolución administrativa emitida en la fecha trece de enero del año dos mil veinte, suscrita por el Titular del órgano Interno de Control en la Caja de Previsión de la Policía Auxilia de la Ciudad de México (CAPREPA). No omito manifestar que ese procedimiento administrativo se le siguió al solicitante por lo que dichos datos personales reflejan hechos constatados por

Av. Arco de Beñón No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México. Tel. 5627 8700 ext. 5215 y 53892

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

10

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2818/2022

” (sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 09 de mayo de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“Razón de la interposición

Presento mi inconformidad a la respuesta recibida a la solicitud de información 092075422000423, con apego a lo señalado en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en su artículo 53 que a la letra dice: “Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas..” (sic)

Prevención. Mediante acuerdo de fecha 02 de junio de 2022, la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, para que, en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

- ***Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.***

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, SE APERCIBE a la parte recurrente que, en caso de no desahogar la presente prevención en los

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2818/2022

términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.

Asimismo, a la prevención antes señalada se adjuntó la respuesta emitida por el sujeto obligado para que el recurrente pudiera tener constancia de la misma.

Lo anterior, toda vez que de las constancias del sistema SISAI no se advierte que las manifestaciones del particular guarden coherencia con la respuesta del Sujeto Obligado, ni de las constancias del medio de impugnación.

- a) Cómputo. El 3 de junio de 2022,** este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, por el medio electrónico señalado por la persona recurrente.

Con base en lo anterior, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 6, 7, 8, 9 y **feneció el día 10 de junio de 2022.**

- b) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia, y a través de la plataforma SIGEMI, este órgano garante **hace constar que en durante el periodo de ley referente al inciso anterior inmediato no se tienen constancias del hoy recurrente tendientes a desahogar la prevención referida.**

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2818/2022

fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado: Quiero saber si Eduardo Osoy Reyes se encuentra trabajando en algún área de la autoridad, en qué puesto, su sueldo y desde cuándo labora ahí, así como si la causa de su renuncia o despido en años anteriores fue por actos ilícitos.

El sujeto obligado se pronunció respecto a los cuestionamientos planteados en la solicitud.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión en los siguientes términos:

*“La dependencia no me informa lo que solicité sobre el servidor, la Cuarta Transformación está en contra de la corrupción y lo que quiero saber es la causa o motivo por el cual Eduardo Osoy Reyes salió de la Autoridad del Centro Histórico la última vez que laboró en ese lugar y por qué contratan servidores públicos deshonestos y corruptos que van en contra de los valores por los que ha trabajado nuestro Presidente López Obrador y nuestra Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum.”
(SIC)*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2818/2022

Toda vez que de las constancias del sistema SISAI 2.0, así como del presente medio de impugnación, no es claro el motivo de inconformidad, ya que el sujeto obligado se pronunció respecto a la misma solicitud, este Instituto determinó procedente prevenir a la persona recurrente para que aclare el agravio.

Siendo que a la fecha referida como termino para desahogar la prevención, este Instituto no tuvo constancia del desahogo de la misma, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Planteamiento de la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 237 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2818/2022

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 237 fracción VI, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

[...]

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

[...].”

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...].”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...].”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 25 de mayo de 2022, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, el día 25 de mayo de 2022 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara su razón o motivo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2818/2022

de inconformidad, en concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 237, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desearía su recurso de revisión.**

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 6, 7, 8, 9 y feneció el día 1o de junio de 2022.

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de esta Ponencia y del SIGEMI, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto en tiempo y forma;** por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención en tiempo y forma, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2818/2022

colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 03 de junio de 2022, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2818/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**